



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Banco Agrario s.a. Nit N° 800037800-8
Demandado	: Luz Marina Narváez Roncancio C.C. N° 28.765.543
Radicación Juzgado	: 73347408900120150000500
Auto N°	: 305.

ASUNTO

Sobre memorial presentado por la parte ejecutante quien solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante, **BANCO AGRARIO S.A.**, obrando por conducto de apoderado judicial pide que cese el proceso ejecutivo ut supra, en razón a que la ejecutada **Sra. LUZ MARINA NARVÁEZ RONCANCIO** canceló a satisfacción la totalidad de la deuda base de la presente ejecución (capital, intereses y costas procesales); por lo tanto, se le pide al juzgado que se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. Así mismo se expresa que si estuviera pendiente el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia, después de esta solicitud, corren por cuenta de la parte ejecutada. Igualmente se indica la manifestación expresa de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que la entidad ejecutante está plenamente legitimada en esta causa por activa para actuar por conducto de su apoderada general **Dra. ANGELICA MARÍA ARICAPA ARIAS** identificada con C.C. N° 24.335.678 judicial, y su apoderado Dr. **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN** identificado con C.C. N° 10.272.155 y T.P. N° 76.302 del CSJ, quienes están facultados para solicitar la terminación del presente proceso, luego la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es



un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación. Tampoco hay honorarios pendientes para pagar a auxiliares de justicia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación perseguida por **BANCO AGRARIO S.A.** en contra de **LUZ MARINA NARVÁEZ RONCANCIO** identificada con C.C. N° CC28765543, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda.
- OFÍCIESE.**
- TERCERO. SE ORDENA** el **DESGLOSE** a la parte interesada del documento (PAGARÉS) que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva, para lo cual por secretaría se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del CGP., dejando las constancias de rigor.
- CUARTO. ARCHIVAR** el expediente previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado, en razón a la manifestación de renuncia a términos y ejecutoria hecha por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.